Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00192-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **G Y E GRUPO Y ESTRATEGIA S.A.S. ahora EASYCLEAN G & E S.A.S.** Proceso ordinario laboral Rad. No. **2016- 192.**

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada G Y E GRUPO Y ESTRATEGIA S.A.S. ahora EASYCLEAN G & E S.A.S., se notificó en forma personal a través de curador ad litem, tal como se evidencia en el acta a folio 93 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado CESAR HUMBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con CC 80.039.849 y TP 151.867 del C.S. de la J en calidad de curador ad-litem de la demandada G Y E GRUPO Y ESTRATEGIA S.A.S. ahora EASYCLEAN G & E S.A.S..

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por G Y E GRUPO Y ESTRATEGIA S.A.S. ahora EASYCLEAN G & E S.A.S.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA 04 DE MAYO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 025 Hoy 19 FEB. 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

C.V.S.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00735-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, informando que la audiencia programada para el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), en este proceso no se pudo llevar a cabo por razones de fuerza mayor que afectaron al titular del Despacho.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone citar a las partes a la hora de las **9:30 AM DEL 18 DE MAYO DE 2020** para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 025 Hoy 19 FEB. 2020.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

C.V.S.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2016-944 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la sentencia proferida el 6 de febrero de 2018 por el Despacho, impone costas de segunda instancia a la parte demandante.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 21 de marzo de 2018 mediante la cual CONFIRMÓ la providencia proferida por éste Despacho.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjense en el presente asunto las agencias en derecho de la presente instancia en la suma de **$500.000** a cargo de la demandante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 025 Hoy 19 FEB. 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

stld

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00701-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre el recurso de reposición elevado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. contra el auto de fecha treinta (30) de enero de 2020, por medio del cual el despacho desvinculó de la presente acción a G Y F SERVICIOS Y LOGISTICAS S.A.S. hoy liquidada.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. presentó recurso de reposición contra el proveído de fecha treinta (30) de enero de 2020, manifestando en síntesis que una vez sobreviene la extinción de una persona jurídica, para el caso G Y F SERVICIOS Y LOGISTICAS S.A.S. hoy liquidada, el liquidador pasa a ser sucesor de los derechos litigiosos, teniendo en cuenta que fue solo hasta el año 2018 que la sociedad se declaró legalmente liquidada; por consiguiente considera que el auto atacado debe revocarse y en su lugar debe tenerse como su sucesor procesal a su liquidador el señor LUIS FELIPE CAMPO VIDAL.

Son sucintas las razones que deben esgrimirse para mantener incólume en su integridad el auto atacado, pues de entrada advierte el Despacho que el mismo se encuentra ajustado a derecho, en efecto, se itera que la representación legal de una sociedad es necesaria para accionar ante cualquier autoridad judicial o administrativa, de conformidad con lo ordenado en el artículo 117 del Código de Comercio, y para demostrar la representación legal de la sociedad el documento apropiado es el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social.

En ese sentido al verificar el documento en cita de G Y F SERVICIOS Y LOGISTICAS S.A.S. hoy liquidada, encuentra el Despacho que su matrícula mercantil Nº 02202418 fue cancelada el 20 de agosto de 2008 y mediante auto Nº 405-004181 del 22 de marzo de 2018 inscrito el 22 de mayo de 2018, avalado por la Superintendencia de Sociedades, se declaró terminado el proceso liquidatario, ordenando además el archivo del expediente, queriendo decir con ello que, termina la vida jurídica de la sociedad y por ende se cancelan los registros de representación; en consecuencia, las acciones o demandas no podrán ser admitidas por cuanto la sociedad no existe y por ende no tiene quien la represente, finalmente, no encuentra esta judicatura procedente, que el liquidador lleve a cabo algún tipo de acción a favor de una persona jurídica extinguida y de la cual no es su representante legal.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: Mantener incólume el auto recurrido por lo expuesto en la parte motiva de este proveído y se ordena continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 025 Hoy 19 FEB. 2020.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00034-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso especial de FUERO SINDICAL para proveer, con recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos en el término legal POR LA PARTE ACTORA contra el auto del veintiocho (28) de enero de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas y agencias en derecho, así mismo dentro del término legal, la llamada a juicio AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A., presentó oposición a los recursos presentados.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, manifiesta el recurrente no estar de acuerdo con la decisión del Despacho, a través del auto del veintiocho (28) de enero de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas y agencias en derecho, indicando que el proceso lleva más de 11 años y fue tramitado en todas las instancias incluso ante la Corte Suprema de Justicia donde tramitó el recurso extraordinario de Casación, argumentando también que, la liquidación no es acorde con los lineamientos establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016.

En ese sentido, son sucintas las razones que deben esgrimirse para mantener incólume en su integridad el auto atacado, pues de entrada advierte el Despacho que que las aseveraciones hechas por el apoderado de la parte actora **no corresponden a la realidad**, en efecto, nótese que el proceso fue radicado el 22 de enero de 2018 (fl. 151), de tal suerte que el trámite no lleva once (11) años como lo plasmó en su escrito, ni tampoco se tramitaron todas instancias, pues si el proceso estuvo en la Corte Suprema de Justicia, fue para dirimir el conflicto negativo de competencia, suscitado entre este estrado judicial y el Juzgado Único Laboral de Zipaquirá, que dicho sea de paso se resolvió mediante providencia del 26 de junio de 2019.

Ahora bien, valga indicar que de conformidad con lo consagrado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de las agencias en derecho, deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura y en caso que estas establezcan un mínimo y/o máximo, se tendrá en cuenta además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que se excedan los topes allí establecidos.

En consecuencia, no repone el Despacho el auto de fecha veintiocho (28) de enero de 2020, no obstante, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la providencia mencionada por haberse presentado en

tiempo, en los términos del artículo 65 del citado código. Se ordena la remisión de las diligencias por secretaria. Ofíciese.

Finalmente reconózcase al abogado Jorge Andrés Sánchez Rodríguez, quien se identifica con CC 1.013.641.075 y TP 278.768 del CSJ como apoderado sustituto de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 025 Hoy 19 FEB. 2020.

Shirley Tatiana Iozano Díaz
Secretaria

ospp

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACION 11001-31-05-038-2018-2018-00397-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer informando que venció el termino de suspensión del proceso solicitado por las partes y conforme al auto de fecha 17 de enero de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia de trámite de que trata el Artículo 80 del CPTSS en el presente asunto, se señala la hora de las **11:00 AM DEL 22 DE JULIO DE 2020**.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 025 Hoy 19 FEB. 2020.

Shirley Tatiana lozano Díaz
Secretaria

ospp

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral 2018-558 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que REVOCA el auto proferido el pasado 5 de septiembre de 2019 por el Despacho, sin costas en segunda instancia.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 27 de enero de 2020 mediante la cual REVOCÓ la providencia proferida por éste Despacho.

En atención a lo resuelto por el Superior, se:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada MARÍA ÁNGELICA RAMÌREZ identificada con C.C. 37.275.805 y T.P. 158.371 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por E.P.S. SANITAS S.A. contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ADRES.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S).

NOTIFÍQUESE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 025 Hoy 19 FEB. 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

stld

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer el proceso ordinario laboral radicado 2019-032, se informa que la parte actora allegó escrito de desistimiento de la acción.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. y para el efecto se fija el día **27 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 3:30 P.M.**

Por secretaría comuníquese a las partes a través de marconigrama.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 025

Hoy 19 FEB. 2020

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

stld

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00036-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer informado que la parte ejecutante descorrió el traslado de las excepciones, así mismo, se advierte que no se acreditó el pago de las copias en los términos del artículo 65 del CPT y SS, con el fin de surtir el recurso de apelación. Proceso ejecutivo Rad. No. **2019-036.**

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, al no acreditarse el pago de copias en los términos del artículo 65 del CPTSS, se declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto del 29 de enero de 2019 (fl 82).

De otro lado, como quiera que la parte ejecutante descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada, se dispone citar a las partes para la audiencia especial en que se resolverán las excepciones, que tendrá lugar a la hora de las **2:30 PM DEL 23 DE JULIO DE 2020**.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 025 Hoy 19 FEB. 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

CVS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00419-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer proceso ordinario, informando que dentro del término legal concedido, la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** dio contestación a la demanda.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN quien se identifica con CC 79'690.071 y TP 121.053 como apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la llamada en Garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:00 PM DEL 06 DE MAYO DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 025 Hoy 19 FEB. 2020.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00532-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer, sobre el memorial presentado por la demandante quien actúa en causa propia y coadyuvado por la Representante Legal Judicial y extrajudicial de la demandada MISION TEMPORAL LTDA mediante el cual solicita el desistimiento incondicional del presente proceso, atendiendo un acuerdo celebrado entre las partes, así mismo que la demandada BANCO POPULAR no se ha notificado del auto admisorio.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte actora María Isabel Betancourth Robledo, quien actúa en causa propia y por ende puede desistir de las pretensiones, solicita el desistimiento incondicional del presente proceso, aunado a ello la llamada a juicio BANCO POPULAR no se ha notificado del auto admisorio, con sujeción a los artículos 314 y siguientes del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por MARÍA ISABEL BETANCOURTH ROBLEDO, contra MISION TEMPORAL LTDA y contra el BANCO POPULAR, por presentarse desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda y cumplir con los requisitos exigidos por la Ley.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 025 Hoy 19 FEB. 2020.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP